



**INFORME N° 235-2016-MINAGRI-OGAJ**

**Para :** LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

**Asunto :** Opinión sobre propuesta del PEJEZA sobre delegación de facultades para fines de establecimiento de servidumbre sobre tierras eriazas, en aplicación de la Ley N° 30327.

**Referencia :** Oficio N°1207-2015-PEJEZA/8105  
(CUT N° 171095--2015)  
10 MAR. 2016

Por el presente, en relación al asunto del rubro manifiesto a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante el Oficio de la referencia, el Director Ejecutivo de Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, PEJEZA, solicita aprobar la constitución de servidumbre sobre tierras eriazas del ámbito del PEJEZA, así como determinar forma de pago de la misma; señala, que dicha solicitud tiene el propósito de dar continuidad a los trámites pendientes sobre servidumbre, que son de competencia del MINAGRI, según la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible; plantea que tal competencia le sea delegada.

1.2 El PEJEZA sustenta el pedido en el Informe N° 091-2015-PEJEZA/8105, de su Oficina de Asesoría Jurídica, que concluye en que:

- Es competencia del MINAGRI aprobar la constitución del derecho de servidumbre sobre tierras eriazas del ámbito del PEJEZA y la forma de pago, por ser titular de dominio, de conformidad con el Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (vigente a partir del 21.05.2015) y Resolución N° 070-2015/SBN del 12.10.2015 y el Decreto Supremo N° 030-2008AG.
- El titular del MINAGRI puede delegar facultades al Director Ejecutivo del PEJEZA para: aprobar la constitución de servidumbres sobre tierras en el ámbito del PEJEZA y determinar la forma de pago, con la finalidad de acelerar los trámites de esta naturaleza, de conformidad con el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, salvo que la decisión del titular del sector sea aprobar esos





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

actos administrativos en sede central, en todo caso, recomienda implementar servicio e incluir en el TUPA del sector.

- Se deje sin efecto la Directiva N° 002-2009-PEJEZA/8101, aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-PEJEZA/8101, que otorgo competencia al PEJEZA para aprobar la constitución de servidumbre sobre tierras del ámbito del PEJEZA, por ser competencia del MINAGRI, como titular de dominio.

## II ANÁLISIS:

- 2.1 La Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión.
- 2.2 Están comprendidas en la Ley, las entidades públicas relacionadas al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y similares, así como las entidades vinculadas a las actividades de certificación ambiental, recaudación tributaria, promoción de la inversión, aprobación de servidumbres, valuación de terrenos, protección de áreas de seguridad y obtención de terrenos para obras de infraestructura de gran envergadura. Es aplicable a los proyectos de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto.
- 2.3 El Capítulo I del Título IV de la Ley está referido al establecimiento de las servidumbres sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para desarrollar proyectos de inversión. Mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del referido Capítulo.
- 2.4 Conforme al literal f) del numeral 4.2 del artículo 4 del citado Reglamento, la Ley y dicho Reglamento, no son de aplicación en: "**Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos, de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de la autoridad competente o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.**"
- 2.5 El PEJEZA, es un Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Supremo N° 420-77-AG, con la finalidad de almacenar y regular las aguas del Río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola de los valles de Jequetepeque Zaña, así como aumentar las disponibilidades energéticas en el ámbito de su influencia.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

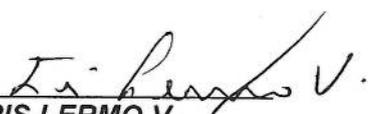
Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

- 2.6 En aplicación de la norma glosada, los terrenos eriazos del ámbito del PEJEZA no pueden ser utilizados para el establecimiento de servidumbres en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30327.
- 2.7 Por tanto, no es procedente la delegación de facultades al PEJEZA para la finalidad solicitada con el Oficio de la referencia.

Atentamente,

  
**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

